

Resolución Gerencial N°557-2023-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°203-2023-MDP-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, INFORME TÉCNICO N°105-2023-MDP/ULP-EVN, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5786-2023-MDP-GI-DOP/EDA-RD del Gerente de Infraestructura, Carta N° 193-2023-MDP-GI-DOP/VMP-RO del Residente de Obra solicita resolución de la orden de compra N° 0001351 sobre la adquisición de agregados para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 03 JIRONES Y 02 PASAJES EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2550491 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

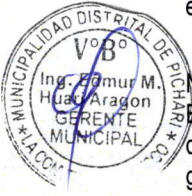
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en el artículo 34 establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. De ello, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en el artículo 3 que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley bajo el término genérico de Entidad a, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese contexto la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.


Que, en aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario recurrir al marco normativo del Código Civil, para el caso concreto el artículo 1315 del Código Civil, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario, se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas, configurándose la causal propuesta materia de análisis, errores de metrado en el expediente técnico primigenio, luego de haber realizado el metrado correspondiente, se ha determinado el exceso la cantidad del MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO TIPO A-1; Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que, efectuado el análisis normativo, se tiene que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total." En ese orden de ideas para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado.


En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total. En ese sentido, corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta.



Que, De acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1441, referido a los principios, se tiene en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, asimismo el Artículo 9, numeral 9.1, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente.




Que, mediante Carta N°193-2023-MDP-GI-DOP/VMP-RO de fecha de recepción 10 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra Ing. Víctor Miranda Prado quien solicita resolución de la Orden de Compra N°0001351-2023, sobre adquisición de agregados para el proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en 03 jirones y 02 pasajes en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2550491.



Que, mediante Informe N° 5786-2023-MDP-GI-DOP/EDA-RD de fecha 14 de noviembre de 2023 emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas, Ing. Ewby De La Cruz Apaico, quien remite la resolución parcial del contrato y/o Orden de Compra N° 1351-2023, sobre adquisición de agregados para el proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en 03 jirones y 02 pasajes en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2550491, por motivos no atribuidos al contratista, por lo que se derive dicho documento a la Oficina de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2023-MDP/ULP-EVN, de fecha de recepción 28 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra. Quien determina que es viable la resolución parcial de la Orden de Compra 1351-2023 por el monto de S/45,850.00 en cumplimiento del Artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 resolver por tres causales (i) por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la contratación del contrato.



Que, mediante Informe Legal N°203-2023-MDP/OAJ de fecha 04 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 1351-2023, de adquisición de agregados para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 03 JIRONES Y 02 PASAJES EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2550491, en aplicación del Art. 36 de la LCE establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"; siendo el monto primigenio para el Material Granular para Afirmado Tipo A-1 de S/. 120,750.00; debiendo valorizar la entidad al contratista por la prestación efectuada 1070 m3, equivalente a S/.74,900.00 soles y resolviendo a favor de la entidad por la prestación pendiente de cumplimiento 655 m3, equivalente al monto S/.45.850.00 soles del monto total del contrato, en mérito a los informes emitidos por el área usuaria, conforme al numeral 3.4 del presente informe legal.



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía

N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCION PARCIAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0001351-2023-MDP sobre adquisición de agregados para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 03 JIRONES Y 02 PASAJES EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO" con CUI N°2550491, por la suma de S/ 45,850.00 soles la modificación se realizara bajo el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SEGÚN O/C	P.U	TOTAL	CANTIDAD A REDUCIR	P.U	COSTO A REDUCIR
1	MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO TIPO A-1	M3	1,725	70.00	120,750.00	655.00	70.00	45,850.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo al contratista JAYO FERNANDEZ LUCHO HUMBERTO.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Logística registre en el SEACE conforme a la Directiva N°003-2020-OSCE-CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las demás Unidades Orgánicas e Instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
G.I.
O.A.F.
Residente
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

